

Bogotá D.C., julio 06 de 2023

Señora

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BULLA
C.C. No. 2.878.808

DEMANDADOS: JOSE BERNARDO, PEDRO PABLO, BLANCA SOFIA, JOSE
GABRIEL CABALLERO LOPEZ y HEREDEROS DE ALICIA,
MARIA ISABEL Y GERMAN PEREGRINO CABALLERO
LOPEZ, E INDETERMINADOS

RADICADO: 110013103019-2023-00012-00

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación

CARMEN ELISA CORDOBA N., de notas civiles conocidas de autos, en mi condición de Apoderada de la parte demandada, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el AUTO de fecha 30 de junio del presente año, emanado de su Despacho y publicado en estados el día 4 de los corrientes, en lo relativo al inciso segundo del numeral 5 en donde ordena: "Por secretaría, reanúdense los términos de contestación de demanda", por las razones que a continuación me permito exponer:

ANTECEDENTES

- 1) Es cierto que el demandado señor JOSE BERNARDO CABALLERO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.17.142.246 de Bogotá, fue notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal en diligencia judicial, el día 17 de marzo de 2023 y enviado el link del proceso a la dirección electrónica: cimaartista@hotmail.com y a su vez, enterado de su

derecho a contestar la demanda en el término de veinte (20) días, según consta en el expediente digital.

- 2) Es cierto que el demandado señor PEDRO PABLO CABALLERO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.17.079.982, fue notificado personalmente en diligencia judicial del auto admisorio de la demanda el día 24 de mayo de 2023 y enviado el link del proceso a la dirección electrónica: pjavi45@gmail.com y a su vez, enterado de su derecho a contestar la demanda en el término de veinte (20) días, según consta en el expediente digital.

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO

Si los demandados fueron notificados en debida forma, su Señoría no puede a través de un Auto emanado de su Despacho, ordenar que se reanuden los términos de contestación de la demanda, pues ello, se constituye en una clara violación al debido proceso, ya que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, así lo consagra el artículo 15 del Código General del Proceso, cuando dice: "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley.."

En consecuencia, los términos para la contestación de la demanda no pueden reanudarse a menos que el proceso haya sido suspendido por causas que contemplan en la Ley y para el caso en cuestión, su trámite no ha sido objeto de suspensión, por ende, su determinación no tiene fundamento legal.

Los demandados quedaron notificados en debida forma y facultados para contestarla en el término de 20 días y si no se hizo, como en el presente asunto, esto trae sus consecuencias, según lo dispuesto en el artículo 97 del C.G. del P.

El juez no puede desconocer las formas propias de cada juicio, porque ello implica no solo el desconocimiento de la

norma procesal, sino principios constitucionales de igualdad procesal.

Así las cosas, solicito muy comedidamente se revoque el Auto de fecha 30 de junio del presente año, en lo relativo al numeral 5 inciso segundo en donde se ordena que "Por secretaría, reanúdense los términos de contestación de demanda".

La procedencia de los recursos, están contemplados en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso.

Solicito Señora Juez, que en caso de que decida no reponer, se dé trámite a la apelación.

Con mi acostumbrado respeto,

De la señora Juez,

Atentamente,



CARMEN ELISA CORDOBA N.

C.C. No. 34.527.419 de Popayán

T.P. 48869 del C.S. de la J.

Celular 3158490960

Correo electrónico: carminacornar@gmail.com

RV: Recurso

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/07/2023 10:50

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

Recurso de reposición-subsidio apelación.pdf;

De: carmen elisa cordoba narvaez <carminacornar@gmail.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 10:44 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carmen elisa cordoba narvaez <carminacornar@gmail.com>

Asunto: Recurso

Bogotá D.C., julio 06 de 2023

Señora

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BULLA

C.C. No. 2.878.808

**DEMANDADOS: JOSE BERNARDO, PEDRO PABLO, BLANCA SOFIA, JOSE GABRIEL CABALLERO
LOPEZ y HEREDEROS DE ALICIA, MARIA ISABEL Y GERMAN PEREGRINO CABALLERO LOPEZ, E
INDETERMINADOS**

RADICADO: 110013103019-2023-00012-00

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito adjuntar memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente,

CARMEN ELISA CORDOBA N.

C.C. No. 34.527.419 de Popayán

T.P. 48869 del C.S. de la J.

Celular 3158490960

Correo electrónico: carminacornar@gmail.com

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202300012 00

Hoy 12 de JULIO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	13 de JULIO de 2023 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	17 de JULIO de 2023 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ